

El Bolsón, 3 de junio de 2026.-

VISTO: El expediente caratulado **F.R.A. C/ M.E.R. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO" EB-00112-F-2026** que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 28/04/2026, se presentó el Sr. R.A.F. por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. E.R.M., en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó manifestando que las cuestiones relativas a los efectos del divorcio serían tratadas en el marco del expediente <M.E.R.Y.<.R.A.S.M.P..-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 60, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 11 de septiembre de 2023, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la demanda y documental.-

IV. Que consultado el sistema de notificaciones electrónicas al movimiento [E0001](#) la cédula de notificación a la demandada fue debidamente diligenciada, sin que ésta se hubiera presentado a estar a derecho.-

Estando firme el llamamiento de autos y conforme lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges R.A.F.D.2. y E.R.M.D.2. cuyo matrimonio fuera celebrado el día 11 de septiembre de 2023 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 60, Tomo 1M del año 2023, del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios del Dr. Darío M. Barroero, patrocinante de la actora, en la suma equivalente a 30 Jus.; de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 6 y 9 de la L.A.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de quince días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.). Notifíquese a la Caja

Forense y cúmplase con la ley 869.-

V) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

VI) Notificar a la demandada por cédula en el domicilio real.-

VII) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza